

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1973

Nº. 17.453

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Contrato No. 106 de 26 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y Sra. Amada Valerdi de Rosales.
Contrato No. 107 de 19 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Esteban Ruiz

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 22 de 5 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación e Ingeniería Amado, S.A.
Contrato No. 25, de 9 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S.A.

Avisos y Edictos

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario

CONTRATO No. 106

Entre los suscritos, a saber: Lcdo. GERARDO GONZALEZ, Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra la señora AMADA VALERDI SANCHEZ DE ROSALES, mejicana, casada, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal No. 63157, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al Gobierno como Instructora Vocacional II en el Instituto Nacional -Divisa, por el término de un (1) año, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Traslatare en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que lo asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediato.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma El Contratista se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su

interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de la señora AMADA VALERDI SANCHEZ DE ROSALES, como Instructora Vocacional II en el Instituto Nacional de Agricultura-Divisa, por el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Pagarle al Contratista la suma de (TRESCIENTOS VEINTICINCO BALEOS) B/325.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha, con cargo a la partida So. 10.1.05.00.07.001 del actual Presupuesto de Rentas y gastos vigentes de este Ministerio.

TERCERO: Conceder al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por El Gobierno en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono a descuido de sus obligaciones El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República, para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

POR EL GOBIERNO

Lcdo. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL CONTRATISTA

AMADA VALERDI SANCHEZ DE ROSALES

REFRENDANDO:

Lcdo. DAMIAN CASTILLO C.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Panamá, — de — de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

Lcdo. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8994. Apartado Postal 9-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior \$/9.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

CONTRATO No. 107

Entre los suscritos, a saber: Lcdo. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra el señor ESTEBAN RUIZ, colombiano, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 158-2174, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convencido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al GOBIERNO como Veterinario I en la Zona 6—Buena Vista (Sanidad Agropecuaria), por el término de un (1) año, contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973. Este Contrato es prorrogable y modificable a voluntad de ambas partes.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma el

CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política Nacional o Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: El Contratista debe rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato adquiere.

EL GOBIERNO NO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor ESTEBAN RUIZ, como Veterinario I, por el término de un (1) año, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Pagarle al Contratista la suma de (CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS) \$/450.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, a partir del 1o de enero de 1973, con cargo a la Partida No. 10.1.07 74.02.001. del actual presupuesto de Rentas y gastos vigentes de este Ministerio.

TERCERO: Conceder al CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 5 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTO: Pagarle al CONTRATISTA los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el GOBIERNO en cualquier momento, siempre que hubiera causal para ello. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República, para constancia de lo convenido, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes junio de mil novecientos setenta y tres.

POR EL GOBIERNO

Lcdo. GERARDO GONZALEZ V.

Ministro de Desarrollo

Agropecuario

EL CONTRATISTA

ESTEBAN RUIZ

Céd.

REFRENDO:

Ldo. DAMIAN CASTILLO C.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA. PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA. MINISTRO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO. Panamá, _____ de _____
_____ de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Ldo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el Ingeniero CAMILO J. AMADO, varón panameño con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-739 vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la firma INGENIERIA AMADO, S.A., con Licencia Industrial No. 509, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 070730 válido hasta el 30 de junio de 1973 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 147 válido hasta el 15 de junio de 1973 quien en lo sucesivo deberá llamarse EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos de construcción de un gimnasio para varones y la reparación del techo del gimnasio de las damas en el Instituto Nacional de Panamá de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Arq. Vicente F. Williams y el Ing. Camilo J. Amado para el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al Contratista como al Gobierno Nacional a observarlos fielmente.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a demoler el gimnasio existente en el Instituto Nacional de Panamá para poder construir la obra que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refieren las cláusulas anteriores.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a

iniciar los trabajos indicados en el presente Contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los CIENTOS OCHENTA (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

QUINTO: La Nación a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista le reconoce a este como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.286.776.00) imputada a la Partida No. 22.1.01.15.406 y Recodificado No. 2200145 (8) del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

SEXTO: Quede aceptado que el Contratista tendrá derecho a presentar cuentas mensuales por trabajo realizados, durante los primeros días de cada mes, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10o/o) para el fondo de reserva y como garantía del trabajo ejecutado adjuntamos un cuadro detallado de la obra.

SEPTIMO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este Contrato haya sido ejecutado en su totalidad y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y después que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas una certificación en la cual conste que todo trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este Contrato han sido retribuidas o que se han acordado normas satisfactorias para su compensación. Por recomendación del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el Contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeuda.

OCTAVO: La Nación declara que el Contratista ha presentado la fianza de Contrato No. C-12129 expedida por la Compañía General de Seguro, S.A., como garantía de Contrato por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS (B/.143.348.00) o sea el cincuenta por ciento (50o/o) del valor total de los trabajos, válida hasta el 21 de octubre de 1976 y el endoso No. 865 válido hasta el 21 de noviembre de 1973 que represente el 10o/o del valor del Contrato que garantiza el pago de prestaciones de servicio, suministro de materiales y otros gastos en que incurran el Contratista con motivo de la realización de los trabajos del proyecto ya indicado.

La fianza de cumplimiento o garantía de Contrato se mantendrá en vigor por un periodo de tres años después de que la obra a que se refiere este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de que responda por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

NOVENO: La Nación retendrá la suma de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) diarios de la cantidad estipulada en el Contrato, por cada día calendario, en exceso del plazo estipulado anteriormente en

que la obra permanezca incompleta.

DECIMO: El Contratista se obliga a pagar las cuotas sobre Riesgo Profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: Quede convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto si el Contratista no iniciara los trabajos dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se firma el documento.

DUODECIMO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber: 1o., la muerte del Contratista en los casos en que esta deba producir la extinción del Contrato conforme lo señalado en el Código Civil, 2do. la formación de concurso de acreedores al Contratista, 3o. por falta de cumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: El precio de la obra señalada en este Contrato se ha fijado en base al valor de los materiales y salarios existentes al 1o. de abril de 1973. En caso de que las leyes laborales y fiscales sean modificadas, en forma tal que los costos sean aumentados o disminuidos, se negociarán los nuevos costos entre la Nación y el Contratista, para la buena marcha del trabajo.

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/286.85), de conformidad con el Inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO QUINTO: Este Contrato se extiende con vista a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día de 1973 de acuerdo con la Nota No. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Señor Presidente de la República a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 del Código Fiscal.

Necesita también el Refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA,
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA
INGENIERIA AMADO, S.A.
ING. CAMILO J. AMADO
REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.— ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.— Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 5 de Julio de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República,

El Ministro de Obras Públicas

ARQ. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y **EDMUNDO J.E. WARD F.**, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-22744, en nombre y representación de **XEROX DE PANAMA, S.A.**, constituida por las leyes de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público, Tomo 523 Folio 96, Asiento 113.355, con Licencia Comercial Tipo A. No. 10.35, Certificada de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 05695, válido hasta el 31 de mayo de 1973, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 137-6-73 válido hasta el 15 de julio de 1973, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**; se ha convenido en lo siguientes:

PRIMERO: EL **CONTRATISTA** se obliga a: a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo, inclusive los gastos de transporte, en el Ministerio de Obras Públicas la siguiente máquina:

XEROX Modelo 7000 en la Oficina de C.A.M. (Las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta del Ministerio).

b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.

c) Cambiar y suministrar partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del **CONTRATISTA**.

e) Conceder al **MINISTERIO** un descuento de **QUINCE (15o/o)** por ciento cuando se haga el pago de la cuenta dentro de los primeros treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la factura y 10o/o si se cancela entre los 30 a 60 días a partir de la fecha de la presentación de la factura, excedido este último plazo se pagará el valor total de la cuenta.

SEGUNDO: EL **MINISTERIO** se obliga a:

a) Pagar al **CONTRATISTA** o a quien sus derechos represente, en concepto de precio de arrendamiento, un alquiler mínimo más un precio suplementario cuando la cantidad de copias exceda al mínimo estipulado, que se liquidará y pagará de acuerdo con la escala que aquí se detalla, y según el tipo de máquina Xerox que se tengan en uso. Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles: polvo impresor, polvo

revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o portadocumentos.

Modelo	P. B. por mes	V. Básico mensuales	P. Unit. por Imp. Nnal. Al Vol. Bco.
813	56.60	500	0.10
660	105.50	1000	0.90
914	131.50	1250	0.09
720	264.50	3000	0.07
2400	572.50	7500	0.065
3600	670.00	10000	0.058
7000	670.00	10000	0.058
	205.50 *		
	875.50		

* Cargo Adicional por Servicio de Reducción.

b) No mover la máquina sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATISTA y, en el caso de recibir permiso, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de la máquina y la consiguiente reinstalación.

d) Dar aviso inmediato, seguro y cierto al CONTRATISTA cuando sus derechos de propiedad sobre la máquina sean o puedan ser afectados por intervenciones de particulares o de cualquier otra autoridad.

TERCERO: La erogación total del presente Contrato que asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS BALEOS (B/10.506.00) será imputada a la Partida No. 09.1.10.03.01.101, Recodificado No. 0900928, Prov. (8), del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

CUARTO: El uso de la máquina arrendada se concede en forma exclusiva al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. En consecuencia, el MINISTERIO no podrá bajo ningún concepto dar en arrendamiento la máquina objeto de este Contrato, ni ceder, ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina. EL MINISTERIO toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran o que se deriven del uso de la máquina arrendada ya sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por daños que se pudieran causar a la máquina arrendada.

QUINTO: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación, descomposición o fallas de la máquina por causas no imputables al CONTRATISTA no serán motivos para que el MINISTERIO deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SEXTO: La falta de cumplimiento por parte de el MINISTERIO de cualquiera de las cláusulas de este Contrato autoriza al CONTRATISTA para que inmediatamente dé por terminado el Contrato. En este supuesto, el CONTRATISTA pondrá en conocimiento de el MINISTERIO su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el CONTRATISTA en cualquier momento podrá

retirar la máquina arrendada.

SEPTIMO: Serán motivos que den lugar a que el MINISTERIO administrativamente dé por terminado el presente Contrato las causas que figuran en el Artículo 65 del Código Fiscal. En este supuesto, el MINISTERIO pondrá en conocimiento del CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita, en tal caso, el CONTRATISTA retirará la máquina arrendada.

OCTAVO: El término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1973. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, si lo estima conveniente, notificando a las otras parte por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

NOVENO: Se entenderá prorrogado el presente Contrato en los mismos términos y condiciones si al vencimiento del mismo el MINISTRO así lo comunica al CONTRATISTA por escrito, con copia a la Contraloría General de la República, indicando el número de la Partida del Presupuesto vigente a la cual se imputará la erogación.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a sustituir la máquina originalmente arrendada por otras de capacidad mayor o tipo distinto, cuando el volumen de copiado así lo demanda y el Ministerio lo solicite por escrito. En estos casos el MINISTERIO notificará inmediatamente por escrito a la Contraloría General de la República del cambio para efectos de los compromisos de la partida y controles presupuestarios correspondientes. El precio mínimo o mensual del nuevo modelo como el de las copias adicionales será ajustados y facturado conforme a los precios correspondientes a las nuevas máquinas y según la escala que aparece en la Cláusula Segunda, Ordinal "A" del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: En las condiciones, términos y períodos del presente Contrato, el CONTRATISTA dentro de sus capacidades se obliga a suministrar e instalar en cualquier momento y previa solicitud escrita del MINISTRO cuando se justifique que el servicio, otras máquinas Xerox adicionales pero únicamente para uso y en las oficinas de el MINISTERIO. En estos casos el Ministerio notificará inmediatamente a la Contraloría General de la República de esta adición para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. Una vez sean instalada esta otra máquina el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA de acuerdo con los tipos de máquina arrendada y de acuerdo con la escala de precios mínimos y adicionales que aparecen en la Cláusula Segunda, Ordinal "A" del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La máquina Xerox objeto de este Contrato son y continuarán siendo propiedad exclusiva del CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

DECIMO TERCERO: Al original de este Contrato se le adhieren tumbres por valor de B/10.65 de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: Este Contrato requiere para su completa validez, la aprobación final del Señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,

EDMUNDO J. E. Ward F.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA. — ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.— Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 9 de Julio de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas,

ARQ. EDWIN E. FABREGA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de FELIX ATANASIO CONSUEGRA AGUIRRE, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS"

"Las Tablas, veintiocho-28- de septiembre de mil novecientos setenta y tres.-VISTOS;..."

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:—Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de FELIX ATANASIO CONSUEGRA AGUIRRE, desde el día 7 de agosto de 1972, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO:—Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, el señor SERAFIN CONSUEGRA SANCHEZ, en su condición de hijo del causante.

TERCERO:—Se ordena que se presenten a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO:—Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Sub-Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes.

QUINTO:—Que se fije y se publique el edicto emplazatorio

de que trata el artículo 1501 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (do) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, -(do) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez-10-días, hoy veintiocho-28-de septiembre de mil novecientos setenta y tres -1973-y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 28 de septiembre de 1973.

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-520652
(única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUEBLICA No. 379 - 73
SUMINISTRO E INSTALACION DE GENERADORES AUXILIARES PARA LAS CENTRALES 68, LAS CUMBRES Y 42, SABANITAS

AVISO

Hasta el día 16 de nov. de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución por el Suministro e Instalación de Generadores Auxiliares para las Centrales 68, Las Cumbres y 42, Sabanas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Pelli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JULIO Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Dept. de Proveduría

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a CRISTINA AMERICA MORAN A., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor EDDIE ALBERTO TRELLIES ESPINOSA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(do.) RICARDO VILLARREAL A.

(do.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-882282
(única publicación).

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.

CONCURSO DE PRECIOS No. 525-73
ESCALERAS DE MADERA

A V I S O

Hasta el día 15 de octubre de 1973, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de Escaleras de Madera, para ser entregadas en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pofi, planta baja 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

E M P L A Z A :

Af ausente EDMUNDO HERRAZO ESPINOSA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa JOSEFINA MORENO DE HERRAZO, advirtiéndole que si asíno lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 13 de agosto de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Lto. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Jesús Palacios
Secretario.

L 633686
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 151

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE,

E M P L A Z A :

A: CONSTANTINO ORTEGA, para que si o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora OLGA H. DE ORTEGA.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de septiembre de 1973.

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. El Secretario,

L 682306
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 25 de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, para que tenga lugar la diligencia del Remate de la tercera parte de la finca No. 23,351, inscrita en el Registro Público al Folio No. 68 del Tomo No. 381, Sección de la Propiedad provincia de Panamá, perteneciente al Municipio de Panamá, al declararse yacente la herencia del finado Joseph Worrell.

Esta tercera parte de la finca está avaluada en mil noventa y seis balboas (B/1,096.00).

Será postura admisible la que cubra la suma de B/1,096.00 como avalúo del inmueble en Remate.

Las propuestas serán oídas desde la ocho de la mañana hasta las tres de la tarde del día señalado en la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en el Despacho del Subtesorero Municipal, el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del TESORERO MUNICIPAL.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto se fija, el presente AVISO DE REMATE, en lugar visible de esta Tesorería hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

ADOLFO SANTAMARIA R.
Tesorero Municipal del
Distrito de Panamá.

CARLOS E. GARCIA P.
Subtesorero Municipal

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente e al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE TUÑON GARCIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA", Panamá dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de JOSE TUÑON GARCIA desde el día 30 de septiembre de 1963, fecha en que ocurrió su decesión, que es su heredera, sin perjuicios de terceros CONSUELO TUÑON BENAVIDES, en su condición de sobrina del causante; y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Tégase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, Cédase y Notifíquese,

(Fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci (Fdo) Gladys de Grosso

(Fdo) "

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos de octubre de mil nove-

cientos setenta y tres y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) CLADYS DE GROSSO (Sria.)

L-682180

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Edwvigis Rivera, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Ana María Valdés o Ana María Valdés de Rivera.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos setentitres (1973), por el término de diez (10) días.

(Fdo.) Julio A. Candanedo,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) José S. Vega.

Sria.

L-682181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a CONCELLO PIZARRO CHINGA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor MAURO MONET MIRANDA MATAMOROS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

L-682360

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A los señores SANTIAGO ANTUÑO SAGEL, JURADO, LUCIA RIVERA DE SAGEL, EDGARDO SAGEL y GONZALO GONZALEZ OLMOS, para que comparezcan a este Tribunal a reconocer sus firmas que aparecen en el documento presentado como título de la demanda ejecutiva que les ha propuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, S.A., para lo cual se señala el miércoles veinticuatro (24) de Octubre próximo, a las nueve (9) de la mañana.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer a la hora y fecha señaladas, se procederá conforme lo determina el artículo 202 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintuno (21) de septiembre

Editora Renovacion, S.A.

de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

DAVID, 21 de Septiembre de 1973.

El Juez, (Fdo.) Franklin A. Jiménez,

El Secretario:

(Fdo.) Félix A. Morales,-

L-551516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a SIMMS MORGAN ALLEN LEE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por MARIA NIEVES VASQUEZ RODRIGUEZ DE GARCIA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno (21) de Septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-682367

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 178

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en la solicitud para la inscripción de título de dominio formulada a este despacho por el señor GUILLERMO TEJERA D. P., a través de su apoderado judicial el Lic. Miguel Morales, para que se ordene al Registro Público el título de dominio a su favor, sobre casa construida sobre terreno de propiedad de la señora MARÍA HERBERT A ESCARTINGONZALEZ, la cual se describe así:

"Finca No. 23448, inscrita al folio 44 del tomo 320, Asiento No. 2, que consiste en un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento Juan Demóstenes Arcosmena, Afijerado al Norte Lote 33150 Sur, Avenida F., Este, Calle 7a. y Oeste Lote 330.

La construcción consiste en casa de tipo urbano, de siete metros de frente y veinticuatro metros de fondo. Techo de Zinc, paredes de bloques, piso de cemento, de una planta, repartida en sala, comedor, recámara, cocina y corral."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del despacho y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de esta localidad, Panamá, cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) Juan S. Alvarado.

(Fdo.) Guillermo Morán A.
Sria.

L-682366

(Única Publicación)